



Expediente: **057560244350**
 Radicado: **RE-00017-2026**
 Sede: **REGIONAL BOSQUES**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **05/01/2026** Hora: **15:31:54** Folios: **10**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° **AU-03686-2025 del 02 de septiembre de 2025**, se dio inicio al trámite de **NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por la señora **FLOR ALBA CARDONA JIMÉNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.450.412**, para un uso **COMERCIAL**, en beneficio del predio donde está desarrollando actividades de “Restaurante”, identificado con el FMI: **028-34602**, ubicado en la vereda Las Delicias del municipio de Sonsón, Antioquia.

Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-14989-2025 del 09 de octubre de 2025**, la Corporación requirió a la señora **FLOR ALBA CARDONA JIMÉNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.450.412**, para que presentará el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015.

Que a través de correspondencia externa con radicado N° **CE-22019-2025 del 09 de diciembre de 2025**, la señora **FLOR ALBA CARDONA JIMÉNEZ** presentó ante Cornare el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, en la sede administrativa de la Alcaldía de Sonsón en el corregimiento La Danta y en la Regional Bosques de la Corporación, entre el día 03 de septiembre y el 17 de septiembre de 2025.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 01 de octubre de 2025, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales, se genera el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° **IT-09043-2025 del 23 de diciembre de 2025**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud de concesión de aguas superficial, se realizó visita técnica el día 01 de octubre del 2025, la cual estuvo acompañada por la señora MILEIBY PINEDA CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía N°43.928.385 en el punto de captación y MARÍA YOLANDA CARDONA JIMÉNEZ con la cédula de ciudadanía N°22.012.080 en el predio, quien figura como delegada de la señora FLOR ALBA CARDONA JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía 43.450.412, en el trámite ambiental de otorgación de la concesión de aguas; se fijó aviso de ley durante 10 días hábiles en la cartelera de la Sede Administrativa de la vereda la Danta y en la oficina de la Regional Bosques - CORNARE, no se presentó oposición al trámite en los días de fijación del aviso ni el día de la visita técnica; por lo tanto se realizó el recorrido por el predio y al sitio de captación del recurso hídrico, para determinar el estado de protección de la fuente hídrica.

3.2 El acceso principal del predio se localiza en la vereda La Danta, sector Las Delicias, del municipio de Sonsón, en la coordenada 5°55'18.90" N – 74°50'11.29" O, aproximadamente al costado izquierdo de la autopista Medellín–Bogotá, donde se identifica el restaurante de la señora Flor Alba Cardona Jiménez. De acuerdo con la información suministrada por los solicitantes, el predio cuenta con un área de 34 ha + 4.726 m²; no obstante, según la consulta realizada en el geoportal institucional, el área reportada corresponde a 23,58 ha, ubicadas en el municipio de Sonsón. Cabe resaltar que, aunque los solicitantes indican que el predio se encuentra en el municipio de Sonsón, vereda Las Delicias, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria (FMI) N°028-34602, la información cartográfica del geoportal señala que el punto donde se localiza la vivienda corresponde al municipio de Sonsón, vereda La Danta, identificado con el FMI N°028-25913.

El predio donde se desarrolla la actividad comercial de restaurante se localiza en la coordenada geográfica 5°55'18.90"N 74°50'11.29"O, identificado con el PK-PREDIO 7562006000001000138 en el municipio de Sonsón.

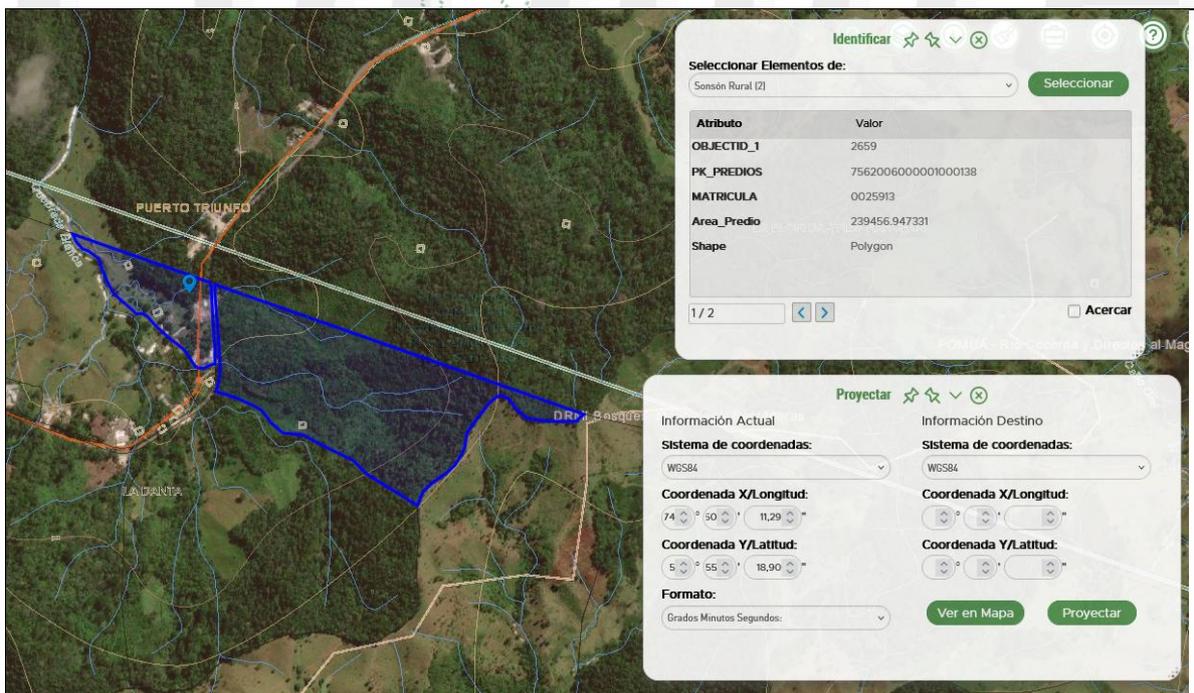


Imagen 1. Localización del predio de interés en coordenadas 5°55'18.90"N 74°50'11.29"O del municipio de Sonsón.

Fuente: Geoportal Cornare 2025.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Durante la visita al predio mencionado se constató que en la vivienda se desarrolla la actividad económica de restaurante, donde se ofrecen alimentos para desayuno, almuerzo y comida, con un promedio de asistencia diaria de 20 personas, incluyendo a los 3 trabajadores del establecimiento y una persona que habita de manera permanente. Asimismo, se evidenció que en la misma vivienda se presta el servicio de alojamiento, con un total de 5 habitaciones y 6 baños sanitarios destinados tanto al restaurante como al alojamiento. (Ver imagen 2 y 3),

El sistema de captación del recurso hídrico se localiza actualmente en la coordenada geográfica 5°55'25.95"N - 74°49'55.00"O, a una altitud de 349 msnm. La captación se realiza mediante una obra transversal tipo presa, de aproximadamente 5 metros de largo por 1 metro de profundidad, que recoge las aguas de la fuente hídrica denominada quebrada El Catural a través de una tubería sumergida. El agua es conducida hasta un pequeño tanque de control de nivel en mampostería, con dimensiones de 60 cm de ancho por 40 cm de largo, el cual cuenta con un sistema de rebose diseñado para evitar acumulación y sedimentación en las laderas de la fuente. Desde esta obra de control se derivan dos tuberías de 3" cada una.



Imagen 2 y 3: Punto de captación con su respectiva obra de control ubicado en las coordenadas 5°55'25.95"N - 74°49'55.00"O.

Fuente: Cornare 2025.

La tubería 1 corresponde a la **empresa agroforestal**, que cuenta con una concesión de aguas vigente bajo el expediente 55910239526, otorgada mediante la Resolución con número de radicado RE-00721-2022 del 17 de febrero de 2022. Esta tubería, 50 metros aguas abajo, dispone de su respectiva obra de control. Por otro lado, **la tubería 2** corresponde a la señora **Flor Alba Cardona Jiménez** y su hermana **Clara Rosa Cardona Jiménez** (Ver imagen 4 y 5). Cincuenta metros más adelante, esta tubería se divide en dos mangueras: la primera abastece el predio de la señora **Clara Rosa Cardona Jiménez**, y la segunda abastece al predio de la señora **Flor Alba Cardona Jiménez** (Ver imagen 10). A esta última, durante la misma visita, se le realizó el proceso de validación para el trámite de concesión de aguas superficiales, actualmente en curso bajo el expediente **055910244351**, en el mismo punto de captación.



Imagen 4 y 5: Distribución del agua captada de la fuente hídrica *El Caturral* a través de la tubería 1 (Agroforestal) y la tubería 2 (Flor Alba).
 Fuente: Cornare 2025.

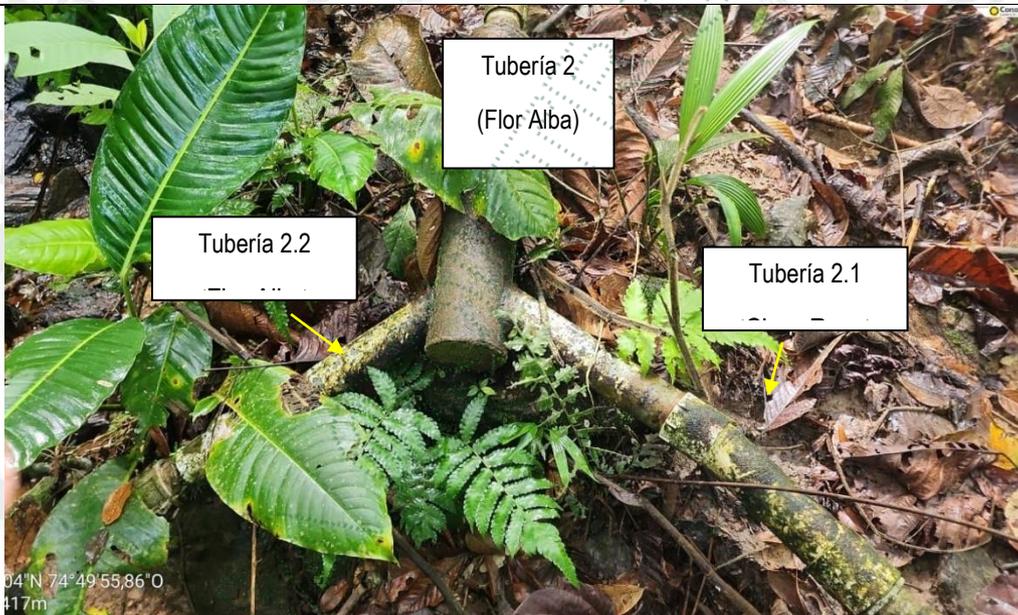


Imagen 6: Subdivisión de la tubería 2, correspondiente a la señora Clara Rosa Cardona Jiménez, mediante la cual comparte el caudal de la fuente hídrica *El Caturral* con su hermana, la señora Flor Alba Cardona Jiménez.
 Fuente: Cornare 2025.

La tubería que conduce el agua hacia el predio de la señora Flor Alba Cardona Jiménez suministra directamente a cuatro tanques de almacenamiento con capacidad de 2.500 litros cada uno que se encuentran ubicados en las coordenadas 5°55'19.64"N - 74°50'11.90"O, los cuales abastecen la vivienda donde opera un restaurante y un servicio de alojamiento. Estos tanques están conectados en forma simultánea mediante tubería de PVC para su llenado; no obstante, se evidenció que el exceso de agua rebosa y se descarga directamente sobre el suelo, debido a la falta de un sistema de control de nivel que regule el llenado y evite el desperdicio del recurso hídrico. (Imagen 7 y 8).



Imagen 7 y 8: Tanques de almacenamiento del predio “Flor Alba” ubicado en las coordenadas 5°55’19.64”N - 74°50’11.90”O.
 Fuente: Cornare 2025.

3.3 Según la señora Yolanda Cardona, delegada de la señora Flor Alba, se manifiesta que actualmente existe un sistema de tratamiento. Sin embargo, debido a las condiciones geológicas del terreno y al difícil acceso al sistema, no fue posible determinar el tipo de infraestructura existente para corroborar dicha información. Además, la delegada no tenía claridad sobre el sistema de tratamiento que recibe las aguas residuales provenientes del alojamiento y el restaurante. Por otro lado, indicó que el sistema de tratamiento se encuentra ubicado en las coordenadas 5°55’18,75”N - 74°50’10,78”O.

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos: una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR - TIC de Cornare, el predio en el cual se ubica la actividad (derechos adquiridos), presenta restricciones ambientales por encontrarse al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Cocorná y directos al Magdalena medio entre los Ríos La Miel y Nare aprobado por Cornare mediante la Resolución N°112-7292-2017 de 21 de diciembre de 2017 y para el cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución Corporativa N°112-0396-2019 del 13 de febrero de 2019. Adicionalmente, el predio se encuentra la interior del área protegida Distrito Regional de Manejo Integrado Bosques, mármoles y Pantágoras delimitado a través del Acuerdo N°395 del 26 de septiembre de 2019, el cual su clasificación se compone de vías con un 1.09%, zonas de preservación con un 6.76% y zonas de uso sostenible con un 92.15%.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Vías - DRMI Bosques, Mármoles y Pantágoras	0.68	1.09
■ Zona de Preservación - DRMI Bosques, Mármoles y Pantágoras	4.25	6.76
■ Zona de Uso Sostenible - DRMI Bosques, Mármoles y Pantágoras	57.87	92.15

Imagen 9. Zonificación del DRMI Bosques, Mármoles y Pantágoras – Predio Flor Alba
 Fuente: Geoportal Cornare 2025.

3.5 El usuario presentó ante la Corporación, la documentación requerida para adelantar el trámite de concesión de aguas, con la siguiente información:

- Lista de chequeo concesión de aguas.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Documento identidad del usuario interesado el trámite.
- Documento identidad de la propietaria del predio.
- Autorización de parte de la propietaria para realizar el trámite de concesión.
- Documento de acreditación de la titularidad del predio.
- Formulario simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), en formato F-TA-84.
- Factura liquidación trámite
- Autorización sanitaria.

En lo relacionado a la zona donde se localiza la fuente hídrica denominada El Caturral, se encuentra con buena cobertura vegetal y con especies propias de la zona.

Por las condiciones físicas de la fuente hídrica, no se pudo realizar el aforo volumétrico, en este sentido se consulta en el Geoportal Interno CORNARE (MAP-GIS) en la capa de caudales de reparto, arrojando que la fuente hídrica denominada quebrada Caturral, cuenta con un caudal mínimo de 6.93L/s y un caudal de reparto de 5.19L/s.

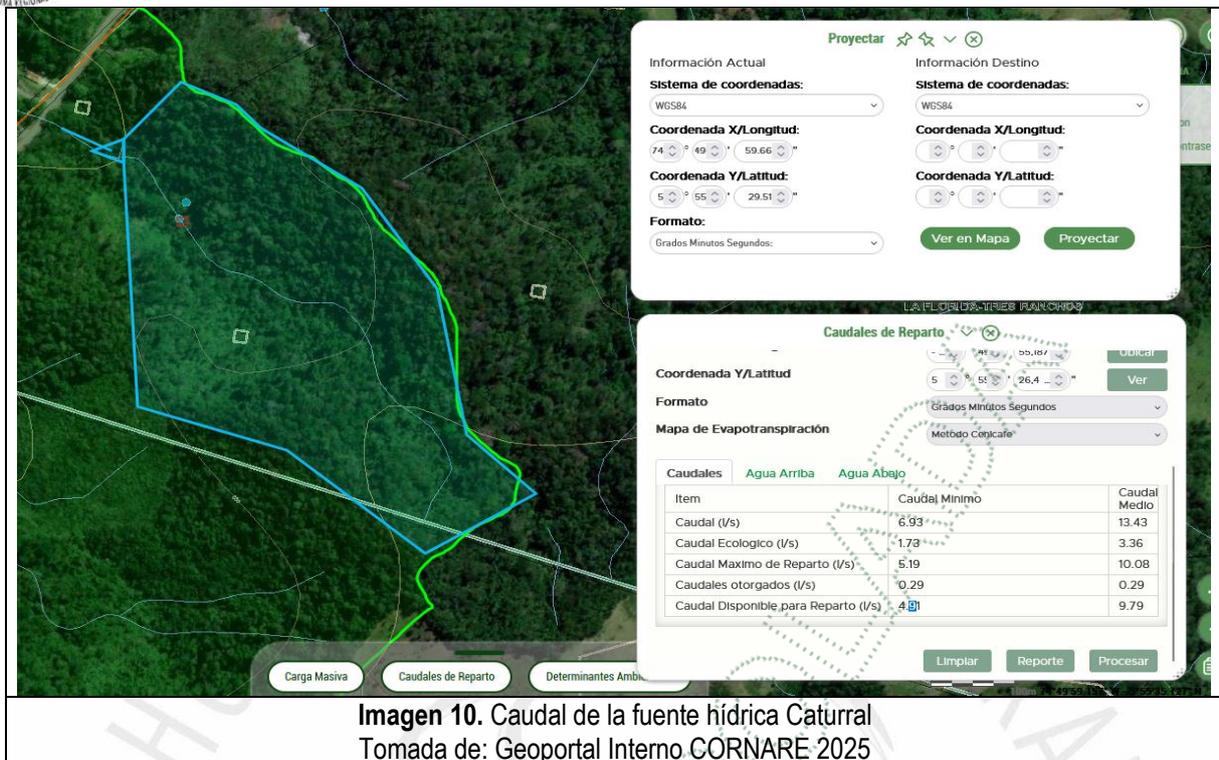


Imagen 10. Caudal de la fuente hídrica Catural
Tomada de: Geoportal Interno CORNARE 2025

No se presentó oposición al trámite ambiental de renovación en los días de fijación del aviso ni el día de la visita técnica.

De acuerdo a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018 en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, la señora **Flor Alba Cardona Jiménez**, identificado con cédula de ciudadanía **43.450.412**, presentó ante Cornare el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en el formato F-TA-51. Formulario que es acogido por el Sistema de Gestión Integral Corporativo para acueductos y el usuario debió entregar el F-TA-50 PUEAA completo, sin embargo, es posible su evaluación por ser la información similar y completa. Se realiza la evaluación de la información presentada, en el formato establecido F-TA-87 - Evaluación para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

La parte interesada, propone las siguientes actividades y cantidades en el periodo de 10 años: Áreas a reforestar, metros lineales de aislamiento, Jornadas de limpieza de cauces, Macro y Micromedidores, tuberías, talleres y/o capacitaciones, salidas de campo, mejoramiento obras de captación, sistemas de almacenamiento.

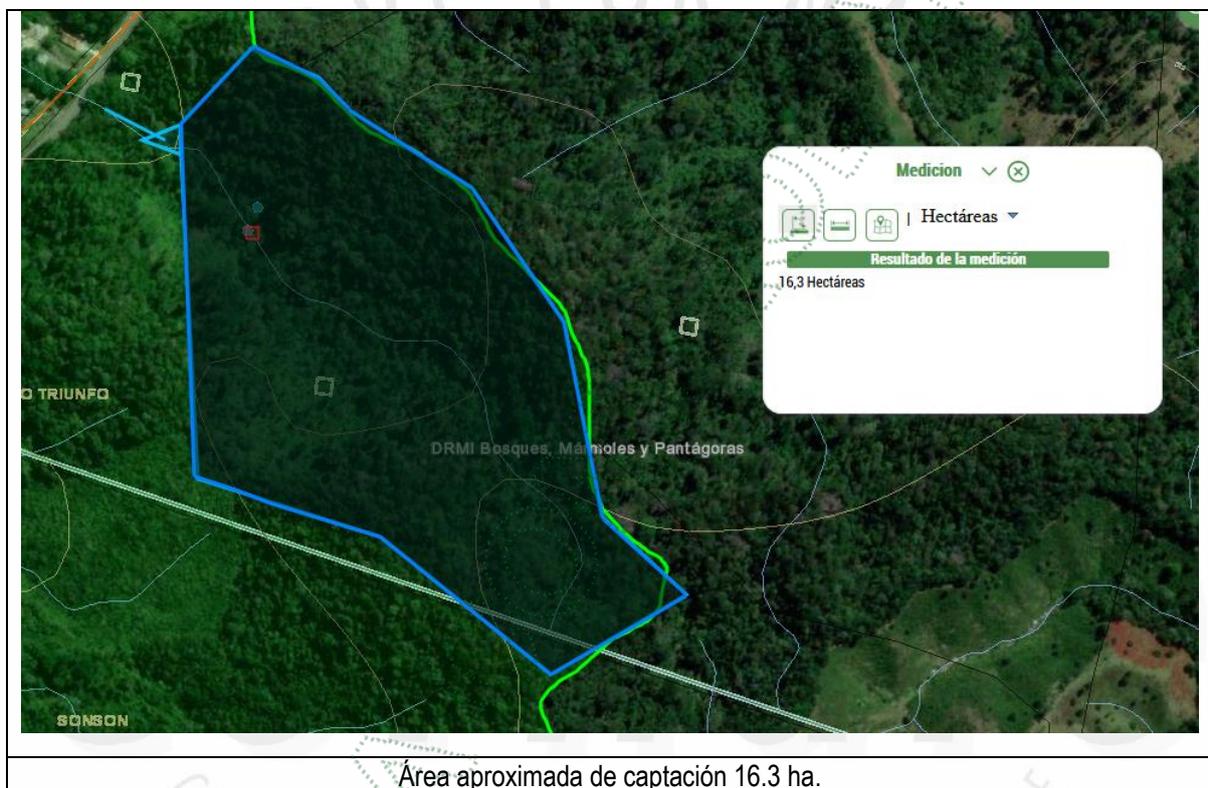
3.6 Validando la información en el sistema sobre concesiones de aguas superficiales otorgadas de la fuente hídrica denominada El Catural, se evidencian dos concesiones expedidas por Cornare sobre la misma fuente:

1. La primera, otorgada mediante la Resolución con número de radicado RE-02328-2021 del 15 de abril de 2021, a nombre del señor **Jairo de Jesús Cardona Ramírez**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 71.480.503, la cual reposa en el expediente 057560237958.
2. La segunda, otorgada mediante la Resolución con número de radicado RE-00721-2022 del 17 de febrero de 2022, a nombre del señor **Juan Guillermo Naranjo Aristizábal**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 998.554.082, en calidad de representante legal de la sociedad

Agroforestal Río Claro S.A.S., identificada con NIT 900.311.157-7, la cual reposa en el expediente 055910239526.

Nota: Es importante resaltar que actualmente la señora Clara Rosa Cardona Jiménez, identificada con cédula de ciudadanía N.º 22.010.768, se encuentra tramitando el permiso de concesión de aguas superficiales y se abastecerá del mismo punto de captación utilizado por la señora Flor Alba Cardona Jiménez, identificada con cédula de ciudadanía N.º 43.450.412, y por la sociedad Agroforestal Río Claro S.A.S, identificada con NIT 900.311.157.

Se calculó el área de captación por medio del sistema de información geográfico de la Corporación (Geoportal) arrojando como resultado un área aproximada de 16.3 Ha, área con buena oferta hídrica y con buenas condiciones de cobertura forestal.



3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Quebrada Caturral	01/10/2025	Geoportal	6.930000	5.197500
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Dos noches antes de la visita técnica, se presentaron lluvias.				
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): Área con buena cobertura vegetal.				

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Quebrada Caturral	Caudal total	6.93	13.43

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Caudal ecológico	1.73	3.36
Caudal máximo de reparto	5.19	10.08
Caudales otorgados	0.29	0.29
Caudal disponible para reparto	4.91	9.79

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: No Estado: NA	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN: TOMA SUMERGIDA					
	Área captación (Ha):	16.3	Macromedición	Si	NO X	
	Estado Captación:	Bueno: X	Regular:	Malo:		
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si	No X

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO (Restaurante)	50L/persona/Día	1	19	0	0.011000	30	Quebrada Catural
DOMÉSTICO	100L/persona/día - Permanentes		0	1	0.001200	30	
	50L/persona/día - Transitorias						
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.012200		

USO	CAPACIDAD INSTALADA MW (# de Habitaciones)	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
COMERCIAL (Hotel)	5.0000	0.055300	Quebrada Catural
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)		0.055300	

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)		0,0675 L/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 De acuerdo a la información consultada en el Geoportal Interno CORNARE (MAP-GIS) y lo observado en campo La fuente hídrica denominada Catural cuenta con una disponibilidad de caudal de

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

4.91L/s, de acuerdo a lo consultado en los caudales de reparto, el caudal es suficiente para poder abastecer la demanda para uso doméstico y comercial solicitado por la señora FLOR ALBA CARDONA JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.450.412, en calidad de poseedora del predio, autorizada por la propietaria del inmueble beneficiado, la señora SONIA JANETH BUITRAGO VELASQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 43.450.264 en beneficio del predio identificado con el FMI: 028-34602, denominado "Restaurante Flor Alba", ubicado en la vereda La Danta sector Las Delicias del Municipio de Sonsón.

4.2 Es factible otorgar la concesión de aguas en la cantidad acorde con los datos suministrados por el interesado y de acuerdo con los usos requeridos, solicitud presentada por la señora FLOR ALBA CARDONA JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.450.412, en calidad de poseedora del predio y autorizada por la propietaria del inmueble beneficiado, la señora Sonia Janeth Buitrago Velásquez, identificada con cédula de ciudadanía N.º 43.450.264, en beneficio del predio identificado con el FMI 028-34602, denominado Restaurante Flor Alba, ubicado en la vereda La Danta, sector Las Delicias, del municipio de Sonsón. Los caudales calculados corresponden a 0,0122 L/s para uso doméstico y 0,0553 L/s para uso comercial, para un total de 0,0675 L/s a flujo constante.

4.3 La actividad doméstica y comercial que realiza la señora FLOR ALBA CARDONA JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.450.412, en el predio FMI: 028-34602, se encuentra dentro límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Cocorná y directos al Magdalena medio entre los Ríos La Miel y Nare aprobado por Cornare mediante la Resolución N°112-7292-2017 de 21 de diciembre de 2017 y para el cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución Corporativa N°112-0396-2019 del 13 de febrero de 2019. Adicionalmente, el predio se encuentra la interior del área protegida Distrito Regional de Manejo Integrado Bosques, mármoles y Pantágoras delimitado a través del Acuerdo N°395 del 26 de septiembre de 2019, el cual su clasificación se compone de vías con un 1.09%, zonas de preservación con un 6.76% y zonas de uso sostenible con un 92.15%, con unos usos definidos para cada categoría.

4.4 La fuente hídrica denominada El Catural, se encuentra con buena cobertura vegetal en sus alrededores y con especies propias de la zona.

4.5 En caso de que por fenómenos naturales la fuente disminuya sus niveles hídricos a caudales inferiores al calculado en este informe, el aprovechamiento debe seguir efectuándose con los porcentajes de asignación.

4.6 Las obras de control y captación del recurso hídrico estarán sujetas al caudal otorgado por la Corporación, de acuerdo con los usos requeridos por la señora Flor Alba Cardona Jiménez, con cédula de ciudadanía N.º 43.450.412. Sin embargo, es importante resaltar que en el mismo punto de captación se encuentra conectada la empresa Agroforestal Río Claro S.A.S., identificada con NIT 900.311.157-7, y que actualmente la señora Clara Rosa Cardona Jiménez, identificada con cédula de ciudadanía N.º 22.010.768, se encuentra tramitando el respectivo permiso de

concesión. Por lo anterior, se considera necesario estudiar la viabilidad de ejecutar una obra de control conjunta.

4.7 Por la actividad económica que se desarrolla en el predio identificado con el FMI 028-34602 la señora Flor Alba Cardona Jiménez, con cédula de ciudadanía N.º 43.450.412., en calidad de poseedora y autorizada por la propietaria del inmueble beneficiado, la señora Sonia Janeth Buitrago Velásquez, identificada con cédula de ciudadanía N.º 43.450.264, denominado Flor Alba, ubicado en la vereda La Danta sector Las Delicias, del municipio de Sonsón, deberá tramitar el respectivo permiso de vertimientos.

4.8 Con relación a la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, para el periodo de la Concesión de aguas, correspondiente al periodo 2025 – 2035, se considera no es factible de acoger y aprobar teniendo en cuenta el siguiente cuadro de cumplimiento:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ÍTEM OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO			X		La información aportada describe de manera general el área de influencia directa de la quebrada El Caturral, y la caracterización del manejo de agroquímicos resulta adecuada; sin embargo, no se evidencia soporte técnico que respalde el manejo realizado de los residuos de campo, ni se aportan registros derivados de la verificación en campo que demuestren su disposición final. Asimismo, se indica la inexistencia de vertimientos al tratarse de un área con cobertura boscosa; no obstante, no se presentan registros de recorrido ni información georreferenciada que permitan confirmar dicha condición. Adicionalmente, no se suministran datos relacionados con la oferta hídrica, la variabilidad estacional ni el caudal ecológico, lo cual impide evaluar la sostenibilidad del abastecimiento del recurso hídrico. Finalmente, no se identifican amenazas asociadas a procesos de erosión, inestabilidad de taludes o eventos torrenciales, y la valoración del riesgo se expone de manera general, sin el correspondiente sustento técnico.
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA		X			No reporta información sobre oferta de caudal en L/s
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				El sistema está conformado por un tanque en mampostería de 2 m de ancho, 2 m de largo y 1 m de profundidad, dividido en cuatro (4) secciones, de las cuales la primera cumple la función de desarenador y la segunda la de sedimentador. Adicionalmente, el sistema cuenta con un tanque de almacenamiento con dimensiones de 2 m de largo, 2 m de ancho y 1 m de profundidad, con una capacidad aproximada de 1 m³, el cual se encuentra habilitado para la conducción y distribución del agua cruda. Finalmente, la distribución del recurso hídrico se realiza mediante una

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA -		CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE		
						manguera de 2 pulgadas de diámetro, con reducción a ½ pulgada, con una longitud total aproximada de 800 m.
	DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)		X		X	Dado que la medición es una herramienta fundamental para el uso eficiente y el control de pérdidas, es obligatorio que el usuario se comprometa con la implementación de estos sistemas como actividad prioritaria en el cronograma en el primer año. No se presentan consumos medidos ni estimados.
	DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)		X		X	Se exige completar la sustentación financiera de la implementación de la micromedición, una actividad indispensable para cumplir con la DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS) en el PUEAA; por lo tanto, se debe ratificar el compromiso de instalar los macro y micromedidores en el Año 1 y, adicionalmente, se requiere ajustar y completar la tabla de "COSTOS DE LAS ACTIVIDADES", asegurando que el valor monetario destinado a la adquisición e instalación de los micromedidores sea coherente con los valores del mercado y suficiente para la cantidad de unidades necesarias, ya que el presupuesto actual no concuerda con la realidad económica de esta inversión. La determinación de las pérdidas del sistema no fue reportada, debido a que se sustentó que no se cuenta con la instalación de macromedidor ni micromedidor que permita cuantificar los volúmenes de agua captados y aprovechados.
	MÓDULOS DE CONSUMO		X			No se reporta este módulo.
	META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		X		X	No se reporta este módulo.
	META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS		X		X	No se reporta este módulo.
PLAN DE INVERSIÓN	Cuantificación de actividades			X	X	La instalación de micro y macromedidores está programada en años tardíos, lo cual impide contar con una línea base real desde el inicio del PUEAA. Se recomienda reprogramarlas para el Año 1, con el fin de obtener datos medidos que permitan construir indicadores de consumo y pérdidas de manera confiable.
	Costos de las Actividades			X	X	Algunos costos no guardan relación con la magnitud real de las actividades programadas. (Costo de micromedidor y costo de las salidas de campo por año)
	INDICADORES				X	Los indicadores son construidos por el técnico evaluador, a la hora de presentar los ajustes al PUEAA se hará la corrección de los indicadores.

(...)"

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”*.

Artículo 121 ibidem, señala que: *“Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”*.

Artículo 122 ibidem indica que: *“Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”*.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en su ARTÍCULO PRIMERO, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(…) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”*.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que de igual forma, se establece en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada norma, que "(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*".

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, dispone que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° **IT-09043-2025 del 23 de diciembre de 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en

cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **FLOR ALBA CARDONA JIMÉNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.450.412**, en calidad de poseedora, autorizada por la propietaria del inmueble beneficiado con el presente permiso ambiental, señora **SONIA JANETH BUITRAGO VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.450.264**, en un caudal total de **0.0675 L/s**, para uso **DOMÉSTICO** y **COMERCIAL**, captado de la fuente hídrica denominada “Quebrada Caturral”, en beneficio del predio identificado con el FMI: **028-34602**, denominado “Flor Alba”, ubicado en el corregimiento La Danta, sector Las Delicias del Municipio de Sonsón, Antioquia; bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Restaurante Flor Alba	FMI:	028-34602	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-74	50	11.29	5	55	18.90	371
Punto de captación N°:									1	
Nombre Fuente:	Quebrada Caturral	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-74	49	55.00	5	55	25.95	437
Usos									Caudal (L/s.)	
1	DOMESTICO									0.001200
2	DOMESTICO (Restaurante)									0.011000
3	OTROS - Hotel									0.055300
CAUDAL TOTAL A OTORGAR									0.067500	

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR, NI ACOGER el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, presentado por la señora **FLOR ALBA CARDONA JIMÉNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.450.412**, debido a que requiere ajustes técnicos indispensables para garantizar la correcta

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

gestión del recurso hídrico en la actividad desarrollada. Aunque el usuario incluyó actividades ambientales voluntarias (Áreas a reforestar, metros lineales de aislamiento, Jornadas de limpieza de cauces, Macro y Micromedidores, tuberías, entre otras), las cuales pueden mantenerse como acciones complementarias de mejoramiento de la cuenca, estas no sustituyen las actividades prioritarias y obligatorias orientadas directamente al uso eficiente y a la reducción del consumo dentro del establecimiento. El PUEAA deberá incluir la medición de caudal usado como una de las primeras actividades a ejecutar, actividad que es indispensable para determinar **consumos reales, identificar pérdidas y establecer la línea base de seguimiento**; así mismo, deberá incorporar el mantenimiento periódico de la red, como medida necesaria para asegurar la confiabilidad de los registros. De igual forma, el usuario deberá incluir actividades de optimización de los procesos e implementación de tecnologías de bajo consumo, como acciones fundamentales para la reducción del consumo de agua en la operación diaria. El plan de inversión deberá ser ajustado, diferenciando claramente las actividades prioritarias (medición, mantenimiento y control) de las actividades opcionales (ambientales), y los costos reportados de las actividades deberán ser revisados técnicamente. En consecuencia, el interesado deberá presentar una versión corregida y completa en el formulario F-TA-50 (PUEAA) completo, que incorpore estas observaciones, actualice actividades y costos, metas y cronograma, y garantice la incorporación de medidas efectivas y verificables para el uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora **FLOR ALBA CARDONA JIMÉNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.450.412**, en calidad de poseedora, autorizada por la propietaria del inmueble beneficiado con el presente permiso ambiental, señora **SONIA JANETH BUITRAGO VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.450.264**, para que, en un término de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO**, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Sobre la obra de captación y control de caudal:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. (Si el usuario dispone de correo electrónico y con el fin de ahorrar papel y prevenir contratiempos con la información a notificar enviar el documento al usuario por este medio y colocar en los anexos del informe la evidencia del correo enviado).

Teniendo en cuenta que, el punto de captación de la señora **CLARA ROSA CARDONA JIMÉNEZ** y la señora **FLOR ALBA CARDONA JIMÉNEZ** es el mismo, se deja a consideración de las mismas si desean elaborar la obra de control de caudal de manera conjunta o individual. (Se anexa diseños de obra de control de caudal conjunta e individual).

- **TRAMITAR** ante Cornare, el permiso de vertimientos conforme a lo establecido en el **artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 del 2015** “(...) *Requerimiento de permiso de vertimiento*” toda persona natural o jurídica, pública o privada, que genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá tramitar el debido permiso”, de acuerdo a lo dispuesto para las actividades comerciales que usted realiza en el establecimiento comercial “Restaurante Flor Alba”.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **FLOR ALBA CARDONA JIMÉNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.450.412**, para que cumpla con las siguientes actividades, inmediatamente este ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión de Aguas Superficiales, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución Corporativa N° **112-7292-2017 de 21 de diciembre de 2017**, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Rio Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización, y mediante la Resolución N° **112-0396-2019 del 13 de febrero del 2019**, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas superficiales deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al grupo técnico de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia en el control y seguimiento al presente trámite ambiental por tratarse de un establecimiento comercial tipo "Hotel", de acuerdo a la Resolución de delegación de competencias de la Corporación, además de lo relacionado a la tasa por uso del recurso hídrico.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta tanto quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **FLOR ALBA CARDONA JIMÉNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.450.412**, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo establece la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **057560244350**

Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.**

Asunto: **Resolución que Otorga una Concesión de Aguas Superficiales.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnica: **Jorge Luis Prada Orjuela / Santiago Gallego Ramírez**

Fecha: **29/12/2025**

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04